



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 147/22-2023/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- ALEJANDRO PIZARRO PENICHE
- EMPRESA COMPENSA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES PENINSULARES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 147/22-2023/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ABEDUL CALDERÓN BUELTIFLOR EN CONTRA DE DURACAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V., EMPRESA MAR Y CARMEN S.A. DE C.V., EMPRESA COMPENSA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES PENINSULARES, ALEJANDRO PIZARRO PENICHE, CARLOS DANIEL ESCALANTE CASTILLO Y PABLO JAVIER ESCALANTE CASTILLO; CON FECHA 15 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de julio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por la Licda. Wendi Lisbet Huchin Cruz, apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita se asigne nuevo buzón electrónico, y; 3) con el oficio número 5364/2026, signado por el Lic. Cristian José Ávila Sosa, Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, relativo al conflicto competencial 1/2026, por medio del cual notifica la sentencia de fecha 08 de mayo de 2026. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se asume competencia.

Se tiene por recepcionado el oficio número 5364/2026, a través del cual el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito informa que en el conflicto competencial 1/2026, con fecha 08 de mayo de 2026, se emitió sentencia, cuyo punto resolutivo es el siguiente:

"...PRIMERO. Se declara legalmente competente a la Jueza Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, para conocer del juicio laboral." (sic)

En consecuencia, este Juzgado Laboral asume la competencia por razón de materia y territorio para continuar conociendo de la demanda interpuesta por el ciudadano Abedul Calderón Bultiflor, por tanto, se ordena continuar con la secuela procesal, a partir de la última actuación realizada por la presente Autoridad.

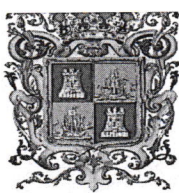
SEGUNDO: Revocación y asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud de la Licda. **Wendi Lisbet Huchin Cruz**, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante proveídos de fecha 26 de febrero de 2024 y 10 de abril de 2025 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante su escrito de cuenta, asígnese a las demandadas Carlos Daniel Escalante Castillo, Mar y Carmen S.A. de C.V. y Duracal de Campeche S.A. de C.V. buzón electrónico, con el correo electrónico: joseazoconsultor@gmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía, en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

TERCERO: Vista para réplica.

En cumplimiento al punto que antecede, así como a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrase traslado del escrito de contestación de la moral Duracal de Campeche S.A. de C.V. y del demandado físico Pablo Javier Escalante Castillo, y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano Abedul Calderón Bultiflor -parte actora-, a fin de que en un **plazo de ocho días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, **formule su réplica** y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes la documentación señalada en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con el numeral 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que notifica el presente acuerdo a las siguientes partes:

- Abedul Calderón Bueltilflor (parte actora) - Duracal Campeche S.A. de C.V., Mar y Carmen S.A. de C.V., Alejandro Pizarro Peniche, Pablo Javier Escalante Castillo y Carlos Daniel Escalante Castillo (parte demandada)	Buzón electrónico
Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V., (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y provee, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 16 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

